



Estudio de CAPEL requiere unos 3 meses

Se le enredó el cronograma al CNE

- **Presidente del CNE califica como una auditoría pública a un convenio privado de asistencia técnica**

La presencia en el país del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) abre una nueva perspectiva sobre nuestro futuro electoral. Debemos destacar que CAPEL es un programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), adscrito a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Sin lugar a dudas, un programa respetable y de alto nivel técnico. En este sentido, representa la llegada de una organización con una experiencia internacional que seguramente servirá de base para la discusión y defensa de la institución del sufragio. Sin embargo, hay que advertirle al país que CAPEL está en Venezuela sólo para realizar actividades de Misión de Asistencia Técnica Electoral.

La advertencia es crucial ante la confusión que ha generado el Presidente del CNE, Sr. Jorge Rodríguez, al calificar como una auditoría pública a un convenio privado de asistencia técnica. La asistencia técnica electoral, como su nombre lo indica, se refiere a prestar auxilio especializado a los organismos electorales que así lo soliciten, para asistirlos tanto en áreas organizacionales y de procesos, como en los sistemas de administración y logística electoral; o en el registro civil, registro electoral y documento de identificación, tal y como lo señala CAPEL en su carta de presentación institucional.

(<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/RedElectoral/>). Por eso, es totalmente natural que el Director de CAPEL, José Thompson, advirtiera que **"Nosotros le entregamos un informe al CNE y ellos deciden si lo dan a conocer o no"** (Últimas Noticias, 04-05-05, p.19). Opción que, por cierto, ya tuvo el CNE en el RRP cuando optó por no publicar el informe que le entregó en esa oportunidad a CAPEL (TalCual, 04-05-05)

En otras palabras, CAPEL está en el país en calidad de asesor técnico del CNE y los resultados que arroje su estudio no deben considerarse como "un proceso de auditoría" público y legal. CAPEL realizará un estudio del Registro Electoral para determinar cuáles serían los parámetros apropiados para realizar una eventual auditoría a futuro que, según Thompson, "dependerá de los datos disponibles, de las posibilidades de calendario, de las autoridades de acá, etc.," y cuyo destinatario final del estudio será exclusivamente el CNE. En tal sentido, celebramos que el CNE contrate a un ente externo tan calificado para que lo auxilie en sus propios procesos y resultados. Pero una cosa es que lo auxilie en sus tareas, como la de mantener un registro actualizado y confiable, y otra cosa muy distinta es que ese auxilio sea considerado una auditoría pública y legal del Registro. Una auditoría pública y legal exige una condición fundamental que no está contemplada en el convenio privado CAPEL-CNE: que los resultados sean publicados, independiente y autónomamente por el organismo auditor.

No obstante, si CAPEL hace el diagnóstico del Registro Electoral, elabora una propuesta metodológica para auditarlo, y finalmente hace la auditoría para ver qué es lo que hay en él, para lograr un Registro Electoral confiable faltará entonces completar los siguientes pasos: 1) que el CNE de a conocer el Informe que le consigne CAPEL; 2) que ejecute rigurosamente sus recomendaciones; 3) que luego el CNE publique el Registro Electoral depurado en los centros de votación, como ordena la LOSPP, y lo distribuya entre candidatos y organizaciones; y 4) que el Registro pase la prueba de validación ciudadana durante los correspondientes lapsos legales de "auditoría pública" e impugnaciones.

Como podemos ver, alcanzar un **Registro Electoral confiable**, uno de los 5 requisitos fundamentales que los ciudadanos estamos exigiendo (VER ILUSTRACION), tomará algún tiempo, al menos llevará unos tres meses, señaló Thompson.

¿Cree usted que el CNE podrá cumplir con el cronograma de las elecciones municipales de agosto?

súmame

Queremos elecciones
... ¡Pero limpias!

1. Registro Electoral Confiable
2. Auditorías Totales
3. Voto Secreto
4. Conteo Manual
5. Observación Calificada

¡Así Sí!

Este mensaje es un Servicio Público de Información ejercido de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. LA COMUNICACIÓN ES LIBRE Y PLURAL.

ACTORES

1. La verdadera historia de las auditorías del RRP

Ante audiencias internacionales, el Presidente del CNE ha pretendido re-escribir la historia de las auditorías efectuadas en el Referendo Revocatorio Presidencial del 15 de agosto, tergiversando los hechos.

Para refrescar la memoria, y dejar constancia para el mañana, vamos a recordar los hechos tal como ocurrieron:

I. El 26/09/03, el CNE publicó en la Gaceta Electoral No. 175 las "Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular", que obligaba a una votación manual.

II. Luego, el CNE decidió automatizar el proceso de votación violando sus propias normas (Gaceta Electoral No. 203).

III. El CNE justificó la compra de las máquinas SMARTMATIC sin licitación aduciendo que estas máquinas sí imprimían comprobantes auditables (papeletas).

IV. Ignoró las solicitudes de la ciudadanía de contar TODAS las papeletas de votación el día del Referendo como lo establece la ley (Art. 172 y 220 LOSPP). Por ello fue necesario realizar la Auditoría en Caliente.

V. Ante la presión ciudadana, el CNE primero ofreció contar las papeletas en 10 % de las 19.200 máquinas automatizadas de votación; luego, propuso contar sólo 3%; y tres días antes del referendo redujo, unilateralmente, el tamaño de la muestra al 1%.

VI. El día antes del RRP, acordó seleccionar las 192 máquinas a auditar en sólo 20 de los 335 municipios (en 14 de los 24 estados), es decir, restringió el universo auditable a 40 % de las máquinas.

VII. Finalmente, el día del referendo sólo fueron auditadas 76 máquinas (menos de 0,3 % del universo total); apenas en 27 de ellas estuvieron presentes observadores de la oposición; y sólo en 10 la auditoría se realizó delante de observadores internacionales.

En la auditoría posterior sólo participaron el Centro Carter, la OEA y el CNE

I. Luego del fracaso de la auditoría en caliente y el incumplimiento de los acuerdos con los Promotores del RRP, los observadores internacionales impulsaron una Auditoría Posterior y la negociaron, sólo con el CNE.

II. Las condiciones propuestas por los promotores del SÍ en el revocatorio para la auditoría posterior (tamaño y selección de muestra, custodia del material electoral, etc.) no fueron tomadas en cuenta ni aplicadas.

III. Después de 5 días, el viernes 20 de agosto de 2004, con el material electoral fuera de la vista de la ciudadanía y resguardado en guarniciones militares, el CNE sólo auditó 150 (1,84%) de las 8.141 mesas automatizadas, seleccionando la muestra con un programa desarro-

llado por el CNE y ejecutado en computadoras del CNE.

IV. Además, se seleccionó una muestra de mesas suplementarias por si acaso no aparecieran o estuvieran deterioradas las urnas de la muestra principal... Casualmente, 28 de las urnas fueron sustituidas porque no se consiguieron o se consideraron no auditables.

V. Estudios estadísticos independientes de los especialistas Ricardo Hausman (Harvard) y Roberto Rigobon (M.I.T.), determinaron que la muestra de la auditoría posterior no fue seleccionada en forma aleatoria y, por lo tanto, no fue estadísticamente representativa del universo de mesas electorales.

Conclusión: La única prueba de confiabilidad de las máquinas de SMARTMATIC (Auditoría en caliente el día del RRP) no se realizó y la prueba sustituta (Auditoría posterior) no fue confiable.

El aval a los resultados del Referendo dado por los observadores del Centro Carter y de la OEA no contó con información técnica suficiente e incuestionable para sustentarlo.

2. Se reduce el tiempo para invitar Observadores Internacionales confiables

A 12 semanas de las elecciones municipales del 07/08/05, el CNE aún no ha invitado observadores nacionales e internacionales calificados e imparciales, como la Unión Europea, que puedan garantizar un proceso electoral confiable.

Se está repitiendo la historia del RRP y de las elecciones de gobernadores y alcaldes: el CNE está dejando pasar el tiempo para que los organismos con experiencia y capacidad para realizar observación electoral calificada le digan de nuevo que no.

3. Adiestramiento chucuto de los miembros de las Juntas Electorales

Aunque no se ha publicado en Gaceta Electoral la lista de los electores que integran las Juntas Electorales (Art. 33. 3 LOSPP) el CNE sí los entrenó... Pero no les informó cuáles son TODAS sus atribuciones, como las referentes a las funciones de Totalización de Resultados, de Adjudicación y Proclamación de los Candidatos en la etapa de cierre posterior a los comicios (Art. 64 No. 5 en adelante, Art. 176; LOSPP, Art. 54; LOPE).

... Y en el cronograma oficial del CNE no está previsto un nuevo entrenamiento los miembros de las Juntas Electorales. Entonces ¿cuándo les informarán que ellos son responsables de totalizar los resultados?

4. El CNE no rinde cuentas de su gestión

El CNE lleva dos meses de atraso, a la fecha de cierre de esta edición, en la presentación de su Memoria y Cuenta de su gestión del 2004 a la Asamblea Nacional, de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, LOPE.

Además, el Art. 66 de la Constitución establece que los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión.

ELECTORES

1. Cambian las Circunscripciones electorales

Súmate denunció esta ilegalidad en la pasada edición (abril) del Monitor Electoral.

I. El artículo 6 de la LOSPP establece que ningún cambio de circunscripciones electorales puede realizarse sin la aprobación previa de la Asamblea Nacional, ni pueden afectar eventos electorales en los 12 meses siguientes a su modificación. Sin embargo, el CNE publicó en su página web la relación de **nuevas** circunscripciones electorales a ser utilizadas en las próximas elecciones municipales del 7 de agosto para Concejales Nominales.

II. El Rector Rodríguez, Presidente del CNE, sorprendió a los venezolanos al declarar, ante las denuncias de Súmate, que esas modificaciones eran "mínimas" (*), y que respondían a "...los problemas que ocurrieron en algunos centros de votación por las lluvias de Carnaval...".

III. Al contrastar la información de los anuarios de las Elecciones Regionales del año 2000, se identifican cambios en 19 estados y en más de 80 municipios, que afectan, en conjunto, a más del 30% de la población. Es decir, ¡Afectan a uno de cada tres ciudadanos!

IV. Ninguna de estas modificaciones, ni otras que se propongan en este momento, pueden ser utilizadas en las próximas elecciones del 7 de agosto de 2005, ni tampoco en las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional en diciembre de este año.

(*) 1 de cada 3 venezolanos afectados por las modificaciones "mínimas" del CNE... ¿Puede violarse "mínimamente" la ley?

PROCESOS

1. Elecciones Internas en el Partido de Gobierno (MVR)

El partido oficialista MVR dio cumplimiento al Art. 67 de la CRBV al realizar primarias nacionales para elegir sus candidatos para las elecciones Regionales del 7 de agosto. A pesar de las numerosas denuncias internas de ineficiencia, favoritismos y fraude, hay que destacar que es el único partido político ha dado cumplimiento a esta obligación constitucional.

2. El uso de MOROCHAS: un fraude al sistema electoral

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece, en sus Artículos 63, 186 y 293 que "... la ley garantizará el principio de la personalización del

sufragio y la representación proporcional". En otras palabras, la proporción de los cargos o escaños asignados debe aproximarse a la proporción de los votos escrutados. Este principio es violado cuando los partidos políticos aplican "Las Morochas".

En Venezuela existe un sistema mixto en el cual 60% de los integrantes de los cuerpos colegiados se eligen nominalmente, es decir, por nombre y apellido, y el otro 40% de los cargos por lista. "Las Morochas" es un mecanismo mediante el cual se postulan candidatos utilizando las tarjetas de dos partidos diferentes: en uno de ellos (Partido A), los candidatos son postulados nominalmente, para ser escrutados dichos votos por el sistema uninominal mayoritario y, en el segundo, (Partido B), otros candidatos son postulados por lista, para ser escrutados los votos por el sistema de representación proporcional con ajustes para respeto de las minorías.

Los partidos políticos que se han puesto de acuerdo para utilizar esta práctica incitan a sus militantes a votar cruzado, por los candidatos inscritos en las tarjetas de los dos partidos distintos.

En primer lugar, se engaña al electorado, ya que postulan candidatos de un mismo partido político por dos partidos distintos. En segundo lugar, dicha práctica lesiona el principio de la representación proporcional de las minorías, ya que el resultado siempre beneficia a los partidos que usen este mecanismo, al evitar la compensación de escaños entre los votos obtenidos en las opciones nominales y por lista.

3. El 8 de mayo se cumplen importantes hitos electorales

■ Se debe cerrar el registro electoral (Art. 119 LOSPP) para iniciar los procesos de impugnaciones y resolución de recursos contra el Registro Electoral Preliminar que luego generará el Registro Electoral Definitivo. Esto, a su vez, permitirá su aprobación y publicación definitiva 60 días antes del Evento Electoral, es decir, el 7 de junio (Art. 120 LOSPP).

■ En el Cronograma oficial del CNE estaba previsto la aprobación de los Centros de Votación para el pasado 30 de marzo y aún no se conoce la decisión oficial sobre los nuevos CDV. Estos cambios, si los hubiesen, deberán publicarse con tres meses de anticipación, por lo menos, a la realización del Proceso Electoral y debe ser del dominio público para que los electores reubicados puedan conocer con tiempo sus nuevos Centros de Votación (Art. 69 LOSPP).

■ El CNE debe publicar todas las postulaciones y candidatos admitidos para las próximas elecciones de Concejales y Juntas Parroquiales del 7 de agosto (Art. 147, Art. 150 LOSPP). Su publicación permitirá continuar con las últimas etapas del subproceso de postulaciones como son: Subsanación de Recaudos, Actas de Cierre del Proceso de Postulaciones, Interposición de Recursos contra las Postulaciones, Admisión de Recursos, y las finales Decisiones de Recursos.

A pesar de que la LOSPP establece los procedimientos

El CNE fundamenta sus cronogramas en la LOPE, en el Estatuto Electoral del Poder Público y en artículos improcedentes de otras leyes

- La Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) es una ley de estructura que simplemente indica las atribuciones de las diferentes organizaciones y personas dentro del poder electoral mientras que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) es una ley procedimental que establece con claridad y detalle, los lapsos, condiciones, actores y requisitos del proceso electoral venezolano.
- Por ejemplo, el CNE violó el período de postulaciones de candidatos estableciendo 5 días y no 20 como reza el artículo

141 de la LOSPP. El artículo 146 de la LOSPP, que fundamenta estos 5 días en el cronograma oficial, no establece ninguna regulación sobre plazos.

- ... Y los actores políticos no protestaron esta violación en su momento. Sólo cuando el MVR tuvo problemas internos para cumplir con el lapso reducido de inscripción es que los partidos MVR, PPT y PODEMOS solicitan ante la Sala Electoral del TSJ una **extensión de los plazos**. La Sala Electoral declaró inadmisibile este recurso de amparo sin pronunciarse sobre el fondo del asunto porque consideró que esta acción debe dirigirse a la Sala Constitucional, Sala que debe **decidir ahora cuál es la ley que aplica a los cronogramas electorales**.

HITOS ELECTORALES

Estatus al 30 de abril de 2005

Actividad	Lapso previo al Evento Electoral	Base Legal (*)	Fecha Tope	Estatus Ejecución	Mora (Días)
APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES	365 Días	(Art. 6); [Art.33, Nº11]	6-ago-04	VENCIDO	-266
APROBACIÓN NORMAS DE ESCRUTINIO	180 Días	(Art. 168)	7-feb-05	VENCIDO	-81
CONVOCATORIA	180 Días	(Art. 152)	7-feb-05	01/03/05	-21
PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR	180 Días	(Art. 118)	7-feb-05	VENCIDO	-81
PUBLICACIÓN LISTADOS DE MIEMBROS DE MESA PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN	180 Días	(Art. 38)	7-feb-05	VENCIDO	-81
INICIO PERÍODO DE POSTULACIONES	120 Días	(Art. 141; Nº 2)	8-abr-05	11/05/05	-3
CIERRE DE PERÍODO DE POSTULACIONES	100 Días	(Art. 141; Nº 2)	28-abr-05	15/05/05	13(**)
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL	90 Días	(Art. 153), (Art. 267), (Art. 268)	8-may-05	NO VENCIDO	
CIERRE REGISTRO ELECTORAL. VIGENTE	90 Días	(Art. 119)	8-may-05	NO VENCIDO	
PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	90 Días	(Art. 69)	8-may-05	NO VENCIDO	
PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO	60 Días	(Art. 120)	7-jun-05	NO VENCIDO	
PUBLICACIÓN MIEMBROS DEFINITIVOS ORGANISMOS SUBALTERNOS EN CENTROS DE ACTUALIZACION	45 Días	(Art. 39)	22-jun-05	NO VENCIDO	
MATERIAL ELECTORAL EN MUNICIPIOS	30 Días	(Art. 156)	7-jul-05	NO VENCIDO	
MATERIAL ELECTORAL EN CDV	10 Días	(Art. 155)	27-jul-05	NO VENCIDO	
RESGUARDO DE LOS INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN UTILIZADOS	+ 45 Días	(Art. 174)	21-sep-05	NO VENCIDO	

* Análisis Súmate

** 15 días menos del plazo legal

Fuentes legales: (LOSPP, 1998); [LOPE, 2002]

Agradecemos todas sus observaciones, informaciones y aportes firmados sobre el tema electoral: monitorelectoral@sumate.org